

11 de septiembre de 2012.

**Posición de la Comunidad Mapuche Tehuelche Lof FEM-  
MAPU ante la Reforma, Actualización y Unificación de los  
Códigos Civil y Comercial de la Nación**

**Nombre y Apellido: Sergio Nahuelquir**

**DNI: 20.750.544**

**Organización: Comunidad Mapuche Tehuelche Lof Fem-Mapu**

Desde nuestra organización nos hacemos presentes en esta audiencia para acompañar con nuestras propuestas la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial. Saludamos esta instancia de ejercicio de ciudadanía, reafirmando nuestro derecho como Pueblos Originarios y elevando propuestas elaboradas en el marco de nuestra cultura.

En este sentido, creemos que es necesario hacer hincapié en la distinción entre los conceptos de "Pueblo" y "Comunidad". La preexistencia de nuestros Pueblos, reconocida en el Artículo 75 Inciso 17 de la Constitución Nacional, refiere a una identidad que se constituye y desarrolla en relación los territorios ancestrales que habitamos desde hace miles de años. Esta identidad territorial tiene su propia forma de organización socio-cultural, política y económica. Las comunidades son partes orgánicas de ese sujeto político y cultural que es el Pueblo Originario.

Por este motivo, nuestra intervención se orienta a revisar el Capítulo 4, Artículo 18, en el cuál se deberá modificar el sujeto de derecho allí identificado como "comunidades indígenas", sustituyéndolo por "Pueblos Indígenas y sus Comunidades". La inclusión de derechos colectivos específicos debe contemplar a los "Pueblos Indígenas y sus Comunidades".

En este marco proponemos las siguientes modificaciones respecto a la Propiedad Comunitaria Indígena:

*ARTÍCULO 2029.- **Titular.** El titular de este derecho es el pueblo originario a través de la comunidad indígena.*

*ARTÍCULO 2030.- **Representación legal de los Pueblos Originario y sus comunidades indígenas.** Los pueblos indígenas y sus comunidades definen sus instituciones políticas sociales y culturales con autonomía, deciden su forma interna de convivencia y organización social, económica y cultural, y designan a sus representantes legales, quienes se encuentran legitimados para representarla conforme con sus estatutos.*

Las normas constitucionales invocadas son la fuente de la postura de la comunidad indígena que acá se presenta. Responden a una nutrida jurisprudencia que fija estándares de Derecho Indígena tanto nacional como internacional. Pero independientemente de esto nos parece fundamental observar que son los procesos histórico-socio-culturales los que van produciendo la modificación de las normas legales y del conjunto del Sistema de Derecho y no al revés. Es por esto que en un contexto de ampliación de derechos y cambio social se hace necesaria la reformulación de las herramientas jurídicas, que posibiliten el paso de un Estado monocultural a uno pluricultural, a partir del reconocimiento de la diversidad cultural existente en el territorio.